



POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

PARTE I

PRINCIPIOS ORIENTADORES

Para la institucionalización del enfoque de género y la mejoría en la **implementación del derecho de las mujeres al acceso a una pronta y debida justicia** conjuntamente con los valores explícitos en el PEI 2017-2021, esta Política implica el cumplimiento de ciertos principios que se deberán operacionalizar en la gestión institucional de la Corte, en los procesos judiciales de los Juzgados de Paz y los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Estos son:

A. Eficiencia y Eficacia

El PEI 2017-2021 aborda la efectividad en los servicios de justicia, desde su misión, objetivos, en sus estrategias y líneas de acción. En ese marco, las acciones derivadas del Plan de Acción de esta Política son responsabilidad de todo el personal del Órgano Judicial y de la CSJ, como parte del sector público; ya que todas y todos ejecutan los mandatos constitucionales, las normas secundarias, las políticas

públicas y tratados internacionales ratificados por El Salvador con relación a los derechos humanos de las mujeres, cumpliendo sus objetivos de manera diligente y con el uso adecuado de los recursos asignados.

Todas las acciones del Plan de Acción, especialmente las de formación, que están ligadas a la cultura, deberán acompañarse de un estudio de líneas de base para identificar los indicadores de donde se parte, diseñar las estrategias y acciones para superarlas, y medir después de un tiempo los mismos indicadores, para comparar y observar los cambios, y determinar así, la eficiencia y la eficacia de las intervenciones sobre igualdad, no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho de acceso a la justicia.

Debe tomarse en cuenta que el espíritu y trabajo en equipo, la sensibilización del personal para brindar servicios efectivos, modificando la cultura, tal como lo establece el PEI 2017- 2021 debe ir incorporado en todos los procesos y acciones que se programen para implementar el Plan de Acción de esta Política.

B. Coordinación

El origen multicausal de las discriminaciones y violencias que viven las mujeres, aunado a la naturaleza interinstitucional de los procesos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, requiere de esfuerzos significativos de coordinación en diferentes niveles:

1. Entre las diferentes unidades funcionales y administrativas de la CSJ;
2. Entre la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género y las diferentes áreas funcionales y administrativas de la CSJ;
3. Entre los diferentes niveles jurisdiccionales encargados de los procesos judiciales de violencia contra las mujeres: Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y de Sentencia, y Cámara Especializada; y,
4. Entre las diferentes instituciones en municipios y departamentos: MINSAL, PNC, FGR, PGR, MTPS, alcaldías y otras organizaciones de la sociedad civil que brindan atención a las víctimas de violencia, con las instituciones del Sector Justicia integradas en la Comisión Técnica Especializada.

FUENTE: Política Institucional de Igualdad de Género y Acceso de las Mujeres a la Justicia. Órgano Judicial de El Salvador.



POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

PARTE II

PRINCIPIOS ORIENTADORES

C. Compromiso

Cada persona parte del funcionariado del Órgano Judicial y de manera particular de la Jurisdicción Especializada integrará las acciones del Plan de Acción en su quehacer, bajo la premisa de que la igualdad, la no discriminación y el derecho de las mujeres a acceder a una pronta y debida justicia es un compromiso individual y conjunto, y una responsabilidad compartida para trabajar hacia un El Salvador próspero, en armonía y en paz.

Cada funcionaria o funcionario cumple con las acciones que en su PAO se han acordado desarrollar en el tiempo establecido en el marco de esta política. Este principio es válido e implica incorporarlo en los PAOS de cada Unidad Organizativa y funcional del OJ y de la CSJ.

D. Transparencia

Conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública que en su Artículo 1 expresa: “La ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado”; en tal sentido, las decisiones que se tomen en los

mecanismos de coordinación interna e interinstitucional deben ser comunicadas de forma oportuna a las personas integrantes de dichas comisiones y a todo el personal involucrado en las decisiones. Los PAOS derivados del Plan de Acción de la presente Política, así como sus respectivos informes de monitoreo y evaluación semestral y anual, los datos estadísticos sobre los procesos diligenciados por hechos de violencia contra las mujeres en los Juzgados de Paz y Tribunales Especializados, tal como se describe en el Art. 30 de la LEIV, deben ser colgados en la página web de la CSJ para conocimiento público.

E. Empoderamiento

Principio basado en un concepto multidimensional asociado, por una parte, a la capacidad de una persona para tomar decisiones autónomas y exigir el cumplimiento de sus derechos y, por otra, a la libertad de actuar; el mismo tiene como finalidad que las personas tomen conciencia de sus propios derechos, capacidades e intereses, y de cómo estos se relacionan con los intereses de otras personas con el fin de participar, desde una posición más sólida, en la toma de decisiones y estar en condiciones de influir en ellas.

Desde un enfoque de género, empoderarse significa aumentar: a) el poder de la persona sobre los recursos y las decisiones que afectan su vida y, b) la capacidad de demanda y de representación social.

F. Igualdad

En el considerando primero de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres -LIE-, se hace relación al Artículo 3 de la Constitución de El Salvador, en el cual se establece el principio de Igualdad, “Todas las personas son iguales ante la ley”. Y siendo que, El Salvador, es Estado parte de los Tratados y Convenciones Internacionales y Regionales de Derechos Humanos que postulan la igualdad de los seres humanos y el goce igualitario de sus derechos; en atención a ello, la LIE en su Art. 6, Inciso 1, literal a) define la Igualdad como: “*Un derecho individual y colectivo; por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias*”.

FUENTE: Política Institucional de Igualdad de Género y Acceso de las Mujeres a la Justicia. Órgano Judicial de El Salvador.